



CI268/2013

**Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Clasificación de Reserva Temporal y la Declaratoria de Inexistencia de una parte la Información, realizada por el Órgano Responsable en relación a la solicitud de información formulada por el C. Alejandro Magno López.**

### Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 25 de abril de 2013, Alejandro Magno López ingresó su solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01184**, que se refirió a lo siguiente:

Información solicitada
Informes sobre: <ol style="list-style-type: none"><li>a) Fiscalización de cada uno de los partidos políticos, durante los procesos electorales locales y federales: 1996, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012.</li><li>b) Gasto de cada uno de los partidos políticos, durante los procesos electorales locales y federales: 1996, 2000, 2003, 2006, 2009, 2012.</li></ol>

2. **Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha, la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UFRPP), a través del Sistema INFOMEX-IFE.
3. **Respuesta del Órgano Responsable UFRPP.** El 07 de mayo de 2013, la UFRPP dio respuesta a la solicitud señalada, con la información que para mejor referencia se presenta en la siguiente tabla:

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
<ul style="list-style-type: none"><li>• El IFE tiene la obligación de difundir públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, derivada de sus Informes Anuales y de Campaña, a partir del ejercicio de 1998.</li><li>• Los partidos políticos nacionales están obligados a conservar, durante el plazo de 5 años, la documentación comprobatoria de sus ingresos y</li></ul>	Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI268/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
egresos, a partir de ese ejercicio en adelante.	
Durante el año 1996, no se efectuó Proceso Electoral Federal alguno, razón por la cual, la información relativa a la fiscalización de cada uno de los partidos políticos nacionales durante dicho periodo es inexistente.	<b>Inexistente</b>
Respecto a la fiscalización y gasto de cada uno de los partidos políticos nacionales durante los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009, es pública y consta en los Dictámenes Consolidados y en las Resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los partidos políticos.	<b>Pública</b> Puede ser consultada en la página del IFE <a href="http://www.ife.org.mx">www.ife.org.mx</a> a través de la siguiente ruta: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inicio &gt; Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y su Fiscalización &gt; Fiscalización y rendición de cuentas &gt; Informes de Campaña &gt; Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (Elegir el dictamen o resolución que requiera).</li> </ul>
Fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, es información <b>temporalmente reservada</b> , dado que la UFRPP se encuentra en proceso de fiscalización de los Informes de Campaña que los institutos políticos y coaliciones presentaron el pasado 8 de octubre de 2012. La información será pública hasta en tanto el Consejo General del IFE apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente.	<b>Temporalmente Reservada</b> En virtud de que los informes sirven de insumo para la elaboración del Dictamen Consolidado y de la Resolución correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 11, numeral 3, fracción II del Reglamento.
Respecto a los Procesos Electorales para elegir, gobernador, diputados locales y presidentes municipales, es información que corresponde al ámbito local y por tanto es inexistente en los archivos de la UFRPP.	<b>Inexistente</b> A las autoridades electorales de los estados les corresponde el control y vigilancia del origen de todos los recursos con que cuenten los



CI268/2013

Respuesta de la UFRPP	Tipo de información
	partidos políticos en el ámbito estatal (cada entidad federativa). Artículo 116, fracción IV inciso h) de la Constitución.

4. **Consulta a partidos políticos.** El 07 de mayo de 2013, la UE consultó a los partidos: PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, PANAL y PMC, a través de los oficios UE/PP/0515/13, UE/PP/0516/13, UE/PP/0517/13, UE/PP/0518/13, UE/PP/0519/13, UE/PP/0520/13 y UE/PP/0521/13, respectivamente, la factibilidad o no de proporcionar lo referente a los gastos realizados durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, solicitado por el C. Alejandro Magno López.
5. **Respuesta a Consulta de partidos políticos.** En fechas 10, 13, 14 y 15 de mayo, los Partidos Políticos PAN, PRI, PRD, PT y MC respectivamente dieron respuesta a la consulta que se les mando hacer.

### Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de reserva temporal y la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento vigente.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de **inexistencia** y la clasificación de la información como **temporalmente reservada**, de parte de la información realizada por el órgano responsable (UFRPP), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Consulta.** Como ya quedó precisado en el antecedente 4 de la presente resolución, en términos de lo señalado por el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2 del Reglamento se consultó a los Partidos Políticos, PAN,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI268/2013**

PRI, PRD, PT, PVEM, PANAL y PMC, ponderara la factibilidad o no de proporcionar la información solicitada, **misma que los partidos políticos podrán entregar de modo voluntario** de conformidad con el artículo 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2 del Reglamento.

Es importante señalar que los partidos políticos PAN, PRI, PT, PRD y MC, dieron respuesta a la consulta realizada indicando que no están en posibilidad de entregar la información, hasta en tanto exista una resolución por parte de la autoridad fiscalizadora; por tal motivo, lo antes indicado se hará del conocimiento del solicitante al momento de notificar la presente resolución.

No obstante lo anterior, es importante señalar que a la presente fecha los Partidos Políticos PVEM y PANAL, no han emitido respuesta alguna respecto de la consulta que se les mando hacer, por tal motivo, se instruye a la Unidad de Enlace para que **requiera** a los citados Partidos para que a más tardar el 24 de mayo de 2013, hagan llegar un oficio en donde den respuesta a la consulta solicitada.

**III. Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **Reserva Temporal**, así como declaratoria de **inexistencia** de parte de la información, en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por el C. Alejandro Magno López, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

**IV. Información Pública.** La UFRPP al dar respuesta, señaló que es información pública la siguiente:

1. El IFE tiene la obligación de difundir públicamente la información relativa a los ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales, derivada de sus Informes Anuales y de Campaña, a partir del ejercicio de 1998.

2. Los partidos políticos nacionales están obligados a conservar, durante el plazo de 5 años, la documentación comprobatoria de sus ingresos y egresos, a partir de ese ejercicio en adelante.



**CI268/2013**

3. Información relativa a la fiscalización y gasto de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales durante los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2009, la cual consta en los Dictámenes Consolidados y en las Resoluciones respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes de Campaña de los Partidos Políticos, mismos que se encuentran disponibles en la página electrónica del IFE a través de la siguiente ruta:

Inicio > Partidos Políticos > Agrupaciones Políticas y su Fiscalización > Fiscalización y rendición de cuentas > Informes de Campaña > Dictámenes y Resoluciones del Consejo General (Elegir el dictamen o resolución que requiera).

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

#### **V. Pronunciamiento de fondo. Información Reservada.**

En relación con la clasificación formulada por el órgano responsable, del Instituto Federal Electoral (IFE), el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del ordenamiento reglamentario vigente antes citado, dispone que: "(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Código, en el Reglamento y en los Lineamientos de clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, el Código, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)"

La UFRPP al dar respuesta a la solicitud de información indicó que lo relativo a la fiscalización de los ingresos y egresos (gasto) de los Partidos Políticos Nacionales durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, es información que se encuentra **temporalmente reservada**, bajo las siguientes argumentaciones:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

## CI268/2013

- i. Los partidos políticos y coaliciones presentaron ante la UFRPP los informes de campaña correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012, en los que se reportaron los ingresos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento para el desarrollo de las campañas respectivas de conformidad con el artículo 83, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).
- ii. Mediante acuerdo CG301/2012<sup>1</sup> emitido en sesión extraordinaria por el Consejo General del IFE el 16 de mayo de 2012, se aprobó la presentación anticipada del dictamen consolidado y proyecto de resolución de la elección presidencial, hecho que aconteció el 30 de enero de dos mil trece.

No obstante lo antes indicado, este Órgano Colegiado estima pertinente señalar que el Consejo General del IFE, en sesión extraordinaria celebrada el 30 de enero de 2013, acordó que por lo que respecta al "Dictamen Consolidado" y al "Proyecto de Resolución del Consejo General del IFE respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen Consolidado de la revisión anticipada de los Informes de Ingresos y Gastos de Campaña, relativos a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos para el Proceso Electoral Federal 2011-2012 (punto 4 del Orden del Día)", **aplazar su discusión**, para dotar de mayor certeza jurídica; razón por la cual la causal de **reserva temporal** continúa vigente.

Aunado a ello, en sesión extraordinaria de 6 de febrero de 2013, el Consejo General del IFE, por mayoría de cinco votos, determinó **devolver el Dictamen Consolidado y el Proyecto de Resolución de los Informes de Gastos de Campaña de los candidatos a la presidencia de la República en los comicios federales del año 2012, a la UFRPP**, para efectos de motivar y fundamentar los criterios relacionados a campañas

---

<sup>1</sup> ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE FISCALIZACIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIONES PROPUESTO POR LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CAMPAÑA, RELATIVOS A LOS CANDIDATOS A LA PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012 Y SE APRUEBA LA PRESENTACIÓN ANTICIPADA DEL DICTAMEN CONSOLIDADO Y PROYECTO DE RESOLUCIÓN DE LA MISMA ELECCIÓN PRESIDENCIAL. Consultable en: <http://www.ife.org.mx/docs/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2012/Mayo/CGext201205-16/CGe160512ap9.pdf>



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI268/2013

beneficiadas, a efecto de que se presente de nueva cuenta con los ajustes solicitados; circunstancia que **acontecerá en el mes de julio de 2013.**

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 11, párrafo 3, fracción II del Reglamento.

En razón de ello, cuando se aduce la clasificación de la información por ser "reservada" ello implica que dicha restricción es solo por un periodo determinado, situación que fue expuesta claramente por el **Órgano Responsable** quien señala que la reserva temporal fenecerá **una vez que el Consejo General del IFE apruebe el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente.**

De igual manera, por lo que respecta a los **candidatos a diputados y senadores**, la información será pública una vez que sea aprobado el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente por el Consejo General del IFE, situación que en el presente caso será en el mes de julio del año 2013.

Así las cosas, se considera que divulgar la información solicitada, produciría un daño o menoscabo a los intereses jurídicos que tutelan los numerales referidos, a saber: la certeza, la legalidad y la objetividad que constituyen los principios que deben guiar todos los actos de la autoridad electoral, pues ésta tiene el deber de difundir sólo datos completos y definitivos, con la finalidad de no generar incertidumbre, además de que el IFE debe apearse estrictamente a las normas, procurando evitar en todo, que sus actos lesionen derechos de terceros.

Por lo anteriormente señalado, este Comité debe confirmar la clasificación de **reserva temporal** hecha valer por la UFRPP.

VI. **Información Inexistente.** La UFRPP señaló que es **inexistente**, la información que se precisa a continuación:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI268/2013

Información Inexistente	Argumentación
Información relativa a la fiscalización de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales durante el año de 1996.	En virtud de que no se efectuó Proceso Electoral Federal en ese año.
Información relativa a los Procesos Electorales Locales.	Se indicó que no obra en los archivos de la UFRPP, toda vez que la misma corresponde al ámbito local.

De igual manera, sirve de apoyo la jurisprudencia 15/2003 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el 31 de julio de 2003, identificada con el rubro:

*“FINANCIAMIENTO PÚBLICO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. LA COMISIÓN CORRESPONDIENTE DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA FISCALIZAR ÚNICAMENTE EL OTORGADO POR EL PROPIO INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LEYES FEDERALES”.*

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI268/2013**

- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los Órganos Responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- *No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:*

**INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.**

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Alejandro Magno López, señalada por la UFRPP.



## CI268/2013

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución; 14, fracción I de la Ley; 83, numeral 1, inciso d); del COFIPE; 10, párrafos 1, 2 y 4; 11, párrafo 3, fracción II; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 31, párrafo 1 y 67 numeral 1, fracción I y II y numeral 2 del Reglamento, éste Comité emite la siguiente:

### Resolución

**Primero.** Se instruye a la Unidad de Enlace para que haga de conocimiento del solicitante las respuestas proporcionadas por los Partidos Políticos PAN, PRI, PT, PRD y MC, señaladas en el considerando II., de la presente resolución.

**Segundo.** Se instruye a la Unidad de Enlace para que **requiera** a los Partidos PVEM y PANAL para que a más tardar el 24 de mayo de 2013, hagan llegar un oficio en donde den respuesta a la consulta señalada en el considerando II., de la presente resolución.

**Tercero.** Se pone a disposición del solicitante la información **pública**, señalada en el considerando IV, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se confirma la clasificación de **reserva temporal** formulada por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando V. de la presente resolución.

**Quinto.** Se confirma la declaratoria de **inexistencia** hecha valer por la UFRPP, en términos de lo señalado en el considerando VI. de la presente resolución.

**Sexto.** Se hace del conocimiento del C. Alejandro Magno López, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

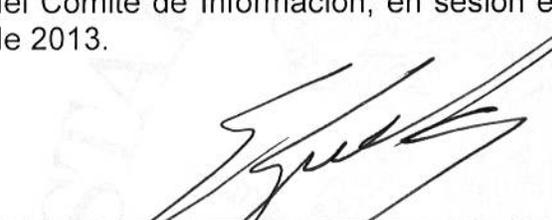


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CI268/2013**

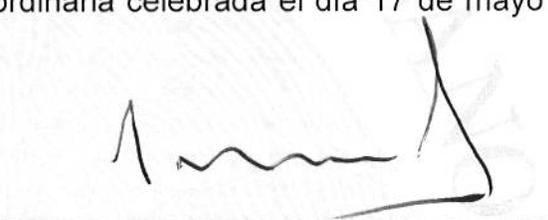
**NOTIFÍQUESE** al C. Alejandro Magno López, copia de la presente resolución, mediante la vía por él elegida al presentar su solicitud de información, así como a los Partidos Políticos, PAN, PRI, PRD, PT, PVEM, MC y PANAL.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de mayo de 2013.



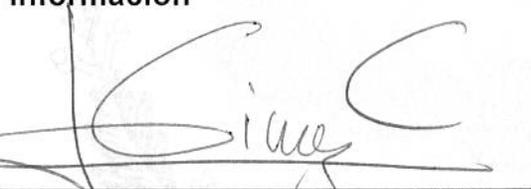
---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**  
Coordinador de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter  
de Presidente del Comité de  
Información



---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**  
Director del Secretariado, en su  
carácter de Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho  
García**  
Director de la Unidad Técnica de  
Servicios de Información y  
Documentación, en su carácter de  
Miembro del Comité de  
Información



---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**  
Encargada del Despacho de la  
Unidad de Enlace, en su carácter  
de Secretaria Técnica del Comité  
de Información